



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T y C, Febrero de 2025

Señor

**PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**
Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL ORGULLO BOLIVARENSE"

Honorables Diputados.

De conformidad a la designación como ponentes del proyecto **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL ORGULLO BOLIVARENSE"**, encomendada por el presidente de la Comisión del plan y asuntos sociales el día 18 de febrero del presente año; nos permitimos en esta ocasión presentar dentro del término legal ante la plenaria de esta honorable corporación, el informe de ponencia para segundo debate.

Concordantemente, este proyecto de ordenanza fue aprobado en comisión en su primer debate, en el cual se analizó profundamente su constitucionalidad, conveniencia y justificación. En el trámite del estudio del proyecto, procedimos, además a socializar con funcionarios de la Gobernación de Bolívar, los cuales ampliaron la información sobre la necesidad de implementar la iniciativa que el mismo, plasma.

Resulta imperativo y manifiesto fortalecer la relación de la población Bolivarense por lo propio, así como también cumplir con los preceptos constitucionales y legales, que permitan robustecer la participación de la comunidad y sus diversos sectores, tal reto que plantea la democracia moderna, el desvirtuar los límites que ha marcado una subregla de la democracia participativa.

Como servidores públicos, trazamos una ruta de estudio y análisis consecuente a las competencias brindadas por la norma superior, la ley y las ordenanzas, es por ello que, en primer debate, fueron aprobadas las modificaciones detalladas a continuación:

Por no resultar a fin en preceptos legales, al tratarse de una temática completamente distinta, se eliminó del preámbulo la **"ley 1979 de 2019"**, por tanto, quedó:

"LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y la ley 2200 de 2022

ORDENA."



NIT. 806.005.597-1

En el estudio del articulado de la iniciativa ordenanzal, consideramos pertinente modificar el artículo primero (1), con el fin de adicionar la frase “el deporte” por referirse la exposición de motivos al mismo, pero no fue incluido en el texto original del articulado:

“ARTÍCULO PRIMERO. Créase la **MESA DEPARTAMENTAL DEL ORGULLO BOLIVARENSE** como una instancia técnica de participación ciudadana cuyo objetivo es el apoyo y acompañamiento a las acciones gubernamentales orientadas al fortalecimiento de la cultura ciudadana, la creación de la conciencia ciudadana, la generación del sentido de pertenencia entre los habitantes del departamento, y el fomento de la participación e interlocución entre la sociedad civil y las entidades públicas para el cumplimiento de planes, programas y proyectos en el área de las artes, el deporte, la cultura y el patrimonio cultural material e inmaterial en el ámbito departamental.”

Con relación al acápite “invitados permanentes” del artículo segundo, se eliminó la conjunción “a” para dar sentido directo al texto, planteado así:

“Serán invitados de La Mesa Departamental del Orgullo Bolivarense de la Gobernación de Bolívar funcionarios públicos o particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como las demás personas y sectores de la sociedad civil que se estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.”

Por la exegesis que requiere tal disposición normativa, se modificó el artículo séptimo “FACULTADES”, estructurado de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEPTIMO. FACULTADES. Facultase al Gobernador para que en el término de un año reglamente de conformidad a la normatividad aplicable, la eficiente ejecución de la mesa departamental del orgullo Bolivarense del programa escuela de Gobernanza a cargo de la Dirección de Gobernanza.

Por lo que, para el presente debate, recogiendo las recomendaciones sugeridas por los integrantes de la comisión, concertadas con la Administración Departamental, se concluye:

- **MODIFICACIONES Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TITULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO**

Título: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL ORGULLO BOLIVARENSE”**

ARTÍCULO SEGUNDO – Integración. La Mesa Departamental del Orgullo Bolivarense de la Gobernación de Bolívar se integra de la siguiente forma:

- El Director (a) de Gobernanza, de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, quien lo presidirá.
- El Director (a) de Participación Ciudadana y Acción Comunal de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales



NIT. 806.005.597-1

- El Director (a) Asistencia Municipal de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
- El Director (a) de la Dirección del Sur de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
- El Director (a) de Juventudes de la Secretaría de la Igualdad
- El Director (a) de Derechos Humanos de la Secretaría de la Igualdad
- Un representante Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR
- Un representante del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar "IDERBOL"
- El Director (a) de Calidad de la Secretaría de Educación
- El Director (a) de Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Económico
- Un Alcalde o Alcaldesa del Departamento de Bolívar, quien actuará como representante de los Alcaldes del Departamento.
- Tres (3) representantes del sector privado: Uno en representación del sector académico, uno del sector cultural y uno del sector productivo, designados por el Gobernador de Bolívar para período de dos (2) años, previa postulación de los aspirantes ante la Dirección de Gobernanza.

En el evento de no presentarse postulaciones, el Gobernador podrá proveer estos dignatarios en forma directa.

Invitados permanentes. Serán invitados de La Mesa Departamental del Orgullo Bolivareense de la Gobernación de Bolívar funcionarios públicos o particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como las demás personas y sectores de la sociedad civil que se estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto

ARTÍCULO TERCERO. Funciones generales. Son funciones generales de La Mesa Departamental del Orgullo Bolivareense de la Gobernación de Bolívar, las siguientes:

1. Hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la adopción y cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con los objetivos de la Dirección de Gobernanza.
2. Apoyar al Gobierno departamental en las acciones de promoción de la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas orientadas a la conservación y difusión de valores y reconocimientos a los bienes materiales e inmateriales que constituyen patrimonio del departamento.



NIT. 806.005.597-1

3. Participar en instancias de participación, foros y demás eventos no establecidos en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial relacionadas con el patrimonio cultural del departamento,
4. Asistir a las convocatorias realizadas por las instancias de participación de iniciativa ciudadana a las que sean invitados toda vez que en ellas se debatan asuntos de su competencia;
5. Promover la realización de eventos de capacitación que permitan a crear, mantener rescatar en la comunidad el sentido de pertenencia y el orgullo por el patrimonio cultural del departamento.
6. Formular y promover la adopción de la política pública de recuperación del sentido de pertenencia y la promoción del orgullo Bolivareense.
7. Constituir un plan de incentivos que reconozca, destaque y premie practicas excelsas referidas al rescate del sentido de pertenencia y la promoción del orgullo Bolivareense.
8. Dictar su propio reglamento.
9. Las demás funciones que por Ley o norma departamental le corresponda o que le sean asignadas en razón de sus objetivos.

ARTICULO QUINTO. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de La Mesa Departamental del Orgullo Bolivareense de la Gobernación de Bolívar, será ejercida por un funcionario de la Dirección de Gobernanza.

Durante las ausencias temporales o definitivas de la persona designada como secretario (a) Técnico (a), la Mesa procederá a designar un encargo de esta Secretaría, mientras se suple oficialmente la vacancia.

• **PROPOSICION**

Con base en lo expuesto, actuando razonablemente consideramos cumplida la tarea encomendada en este SEGUNDO DEBATE y nos permitimos proponer a la plenaria, lo siguiente:

Abrase el segundo debate de este proyecto de ordenanza y procédase a dar la correspondiente APROBACIÓN, si así lo considera los honorables colegas.

Atentamente


JUAN MEJÍA LÓPEZ
Diputado Ponente


VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO
Diputada Ponente